BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.018

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

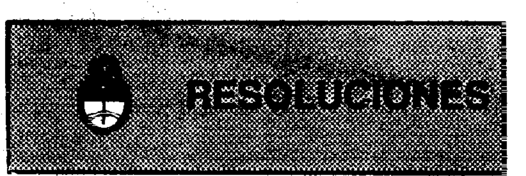
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 529/94

Modifícanse las Resoluciones SFP Nros. 11/92, 143/93 y 105/93.

Bs. As., 7/11/94

VISTO los Decretos Nros. 993 y 994 de fecha 27 de mayo de 1991, y las Resoluciones S. F. P. Nros. 11 del 3 de febrero de 1992, 143 del 19 de julio de 1993 y 105 del 18 de noviembre de 1993, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos mencionados se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó en forma transitoria el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que en el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 11/92 y Nº 105/93 se determinó el Nivel II para la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL y para la DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 105/93 se determinó el Nivel II para las precedentemente mencionadas Direcciones Generales y para la DIRECCION GENERAL PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha aportado información complementaria respecto del cúmulo de actividades asignado a dichas unidades, de cuyo análisis se desprende que el nivel de responsabilidad, complejidad y autonomía de las referidas Direcciones Generales responde a un mayor grado de ponderación por lo cual resulta necesario proceder a la redefinición del índice asignado al cargo de sus autoridades superiores.

Que, asimismo, debe aclararse que mantienen validez los concursos que se hubieren convocado y resuelto para proceder a la cobertura de las funciones de que se trata, en atención a que no se han modificado las competencias de las respectivas unidades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de las Resoluciones S. F. P. Nros. 11/92, 143/93 y 105/93, en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
"SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	"
"SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION	"
"DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL	I "
"DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION	I "
"DIRECCION GENERAL PARA LA CARRERA	I "
ADMINISTRATIVA	"

Art. 2º — Aclárase, que mantienen vigencia los concursos que se hubieren convocado y resuelto con anterioridad a la presente, para la cobertura de las funciones ejecutivas correspondientes a las unidades organizativas de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 531/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente, y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuenta con una nueva estructura organizativa, aprobada por Decreto Nº 1492 del 23 de agosto de 1994, por el que se cambia la denominación de algunas de sus unidades, sin que esto modifique las competencias que le fueron atribuidas.

Que asimismo el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha aportado información complementaria respecto de las funciones asignadas a diversas unidades organizativas que le dependen, que ya habían sido incluidas en el Nomenclador de Cargos Ejecutivos, con su pertinente nivel, ponderando las responsabilidades atribuidas a éstas.

Que del análisis de la información adicional proporcionada, se desprende que el nivel de responsabilidad, complejidad y autonomía de estas unidades responde a un mayor grado de ponderación, resultando necesario proceder a la redefinición de los índices asignados a los cargos de sus autoridades superiores, sin que esto implique una modificación de los perfiles requeridos para ocupar dichos cargos.

SUMARIO

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de Unidades Organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aclárase, que mantienen vigencia los concursos que se hubieren convocado y resuelto con anterioridad a la presente, para la cobertura de las Funciones Ejecutivas correspondientes a las Unidades Organizativas que se detallan como Anexo II.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE HACIENDA	
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	
— Dirección de Operaciones de Crédito Público	III
— Unidad de Consolidación de la Deuda Pública	III
— Dirección de Administración de la Deuda Pública	II
D. N. de PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	
— Unidad de Relaciones Institucionales	IV
COORDINACION UNIDAD OPERATIVA DEL C. E. C. R. A.	I
— Subcoordinación Unidad Operativa del C. E. C. R. A.	III
UNIDAD DE SERVICIO ADMINISTRATIVO Nº 356	
— Subcoordinación de Registro	IV
— Subcoordinación de Gestión Administrativa	V
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
D. N. de OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	I
Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Administración Nacional	III
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	
— Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Administración Nacional	III
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	
— Dirección Técnica	III
— Dirección de Movimientos de Fondos	III
— Dirección de Administración de Cuentas Bancarias	III
— Unidad de Gestión de Cobranzas	IV
SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	
D. N. de RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	
Subdirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias	III
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES	
Dirección de Arquitectura	III

ANEXO II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE HACIENDA	
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	
— Dirección de Operaciones de Crédito Público	III
— Unidad de Consolidación de la Deuda Pública	III
— Dirección de Administración de la Deuda Pública	II
COORDINACION UNIDAD OPERATIVA DEL C. E. C. R. A.	I
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
D. N. de OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	I
Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Administración Nacional	III
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	
— Dirección Técnica	III
— Dirección de Movimientos de Fondos	III

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 534/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementaria y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Coordinador de Proyecto de Asia y Oceanía	V

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 535/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente, y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
D. G. de ADMINISTRACION	
Subdirección General	II
Coordinación Administrativa	III
Coordinación de Area Auditoria	III
Coordinación de Area Suministros	IV
Dirección de Contabilidad y Finanzas	III
Jefatura Presupuesto	IV
Jefatura Registraciones	IV
Jefatura Liquidaciones	IV
Jefatura Intervención Caja	IV
Jefatura Tesorería	IV
Jefatura Rendición de Cuentas	IV
Jefatura Patrimonio	IV
Dirección Técnica Operativa	III
Jefatura Mantenimiento	IV
Jefatura Servicios Generales	IV
Jefatura Automotores	V
Dirección Compras y Contrataciones	III
Jefatura Licitaciones	IV
Jefatura Contratos y Aprobaciones	IV
Dirección de Informática	III
Jefatura Desarrollo y Mantenimiento	IV
Jefatura Soporte Técnico	IV
Jefatura Explotación	IV
Delegación Tipo	III
Coordinación General	IV
Coordinación Area Contable Operativa	V
Coordinación Area Tesorería	V
Coordinación Area Servicios Generales	V
Centro de Documentación e Información	III
Coordinación Area de Organización y Análisis de Información	IV
Coordinación Area Redes y Sistemas de Información Documental	IV
Coordinación Area Servicio de Información y Referencia	IV
Dirección Sumarios	III
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	III
Coordinador General	IV
Coordinación Area Organización	IV
Coordinación Area Sistemas Administrativos	IV
Coordinación Técnica	V
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	I
Subdirección	II
Dirección de Carrera y Desarrollo	III
Dirección de Administración del Personal	III
Dirección de Gestión de Relaciones Laborales y Gremiales	III

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1203/94

Declárase de Interés Nacional el Primer Encuentro "Hijos de Trabajadores".

Bs. As., 10/11/94

VISTO lo solicitado por la FUNDACION TRABAJADORES DE EDIFICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Fundación ha organizado el PRIMER ENCUENTRO "HIJOS DE TRABAJADORES", que se llevará a cabo en LOS COCOS, Provincia de CORDOBA, los días 10; 11 y 12 de diciembre de 1994.

Que la FUNDACION DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL, quieren llevar a cabo acciones concretas de difusión e intercambio cultural entre jóvenes de Latinoamérica.

Que al mencionado evento concurrirán jóvenes Uruguayos por intermedio de la Asociación de Porteros de Uruguay, jóvenes Chilenos por intermedio de la CUT y jóvenes Brasileños por intermedio de la CONTRATUH.

Que, consecuentemente, resulta aconsejable hacer lugar a lo peticionado.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el PRIMER ENCUENTRO "HIJOS DE TRABAJADORES", que se realizará los días 10; 11 y 12 de diciembre de 1994, en LOS COCOS, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1377/94

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) Sociedad del Estado —en liquidación—.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 24/94 del Registro de ATC-CANAL 7 Sociedad del Estado —en liquidación—, en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC - CANAL 7) Sociedad del Estado —en liquidación—, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-CANAL 7) Sociedad del Estado —en liquidación—, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 540.671) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 540.671) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIEN MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($ 100.161) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 540.671) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 440.510) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 440.510) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Domingo F. Cavallo.*

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1772/94

Derógase la Resolución Nº 939/85 -I.N.O.S.

Bs. As., 9/11/94

VISTO la Resolución Nº 939/85 del registro del I.N.O.S. la que dispone en su artículo 2º que el Gerente de Prestaciones apruebe apoyos financieros con destino a la adquisición de medicamentos antihemofílicos conforme a lo normado en las Resoluciones Nros. 162/77 y 65/78 ambas INOS y que ello se contrapone con lo establecido en el art. 13 de la Ley 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente por aplicación de la resolución 939/85 mencionada en el Visto se abonan en favor de las Obras Sociales que lo requieran, sumas de dinero para ser destinadas a la compra de medicamentos antihemofílicos mediante el dictado de disposiciones emanadas de la Gerencia de Prestaciones.

Que mediante Resoluciones Nros. 136/86 y 210/86 se resolvió la derogación de las Resoluciones Nros. 613/80 y 538/78, ambas del registro I.N.O.S. citadas en los artículos 1º y 3º respectivamente de la Resolución 939/85.

Que el citado artículo 13 de la Ley 23.661 en su inciso d) establece que la asignación de los recursos del fondo Solidario de

Redistribución es competencia del Directorio de la ANSSAL.

Que es propósito de esta Intervención corregir esta situación a fin de adecuarla a nuestra legislación de fondo (Ley 23.661).

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la resolución Nº 939/85 del registro del I.N.O.S. por las razones invocadas en el Visto y los considerandos de la presente.

Art. 2º — El otorgamiento de apoyos financieros destinados a la compra de medicamentos antihemofílicos, será de exclusiva responsabilidad del suscripto en su carácter de Interventor, o del Directorio en la oportunidad de su conformación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1789/94

Exclúyese a la Obra Social de Músicos de la percepción de todo apoyo financiero hasta tanto cumpla una intimación.

Bs. As., 10/11/94

VISTO la Actuación Nº 25.223/90/INOS/ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 de la Actuación Nº 25.223/90/ INOS/ANSSAL la Subgerencia de Auditoría Contable intima a la Obra Social de Músicos a que en el plazo que le otorga, presente los Estados Contables del Ejercicio cerrado al 30 de Diciembre de 1987 y 1988 de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 211/88-INOS y 980/81-INOS; practicándose la respectiva notificación a dicha Obra Social;

Que ante la falta de respuesta y de cumplimiento de la Obra Social, esta Gerencia, por Providencia Nº 3974/92/GAJ intimó a la Obra Social de Músicos a presentar la Memoria y Balance de los Ejercicios cerrados al 30 de Diciembre de 1987/88 y 89 ajustado a los términos de la Resolución Nº 211/88-INOS y Resolución Técnica Nº 6 de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina, en el generoso plazo que se le concedió; bajo apercibimiento de excluir a esa Obra Social de todo apoyo económico financiero de este Organismo hasta tanto se cumpla la intimación citada;

Que notificada la Obra Social no dio cumplimiento a la intimación practicada, extremo que se acredita con la Providencia Nº 408/93-MESA de fs. 68;

Que procede pues hacer efectivo el apercibimiento decretado de conformidad a lo que al efecto disponen las Resoluciones 211/88, 247/89, 210/90 y 349/90 ANSSAL;

Que ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos PEN Nºs 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DE MUSICOS (RNOS Nº 1-1280) de la percepción de todo apoyo financiero de este INOS/ANSSAL hasta tanto la misma acompañe los Balances Cerrados al 30/12/87; 31/12/88 y 31/12/89 ajustado a los términos de la Resolución Nº 211/88 y Resolución Técnica Nº 6 de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Resolución Nº 980/81-INOS;

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Gerencias del Organismo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y en el Boletín Informativo INOS/ANSSAL y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3900/94

Procedimiento. Emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General 3419, sus complementarias y modificatorias. Sistema centralizado de emisión.

Bs. As., 11/11/94

VISTO la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la normativa citada se instrumentó un régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.

Que el precitado sistema establece que los comprobantes sean emitidos por los propios responsables de las transacciones comprendidas en el mismo, es decir por los vendedores, prestadores o locadores.

Que el referido criterio general ha reconocido excepciones, en virtud de particulares modalidades operativas existentes en determinadas actividades económicas, tal el caso de las operaciones de ventas de productos primarios o locaciones de cosas muebles e inmuebles.

Que atendiendo a lo precedentemente expuesto, se ha efectuado una evaluación de la operatoria administrativa utilizada en determinadas entidades médico asistenciales, respecto de los servicios que, en el ámbito de la propia entidad, son prestados por profesionales y auxiliares médicos que no se encuentran bajo relación de dependencia.

Que en tal sentido se considera viable instrumentar un procedimiento alternativo que posibilite a las mencionadas entidades tener a su cargo, de manera centralizada y en sustitución de los aludidos profesionales y auxiliares médicos, la emisión de los comprobantes correspondientes a los servicios o prestaciones efectuadas por éstos, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Que adoptado el referido procedimiento, el mismo debe ser de aplicación generalizada para todos los profesionales y auxiliares médicos, a los efectos de no generar problemas operativos que pudieran distorsionar la consecución de los objetivos tenidos en cuenta por la respectiva entidad, en cuanto a lograr una mayor eficiencia administrativa y un adecuado control de la documentación respaldatoria de los servicios o prestaciones realizadas.

Que en consecuencia, procede establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar, tanto las mencionadas entidades como los profesionales y auxiliares médicos comprendidos, a efectos de la incorporación al sistema.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Las instituciones de asistencia médica privada (por ejemplo sanatorios, clínicas, centros médicos, fundaciones, hospitales privados, y similares), podrán —en sustitución y por cuenta y orden de los profesionales médicos y auxiliares de la medicina, cualquiera sea la forma en la que se encuentren organizados (profesionales independientes, sociedades, etc.), que realicen en forma habitual en dichos establecimientos locaciones y/o prestaciones de servicios médico asistenciales— cumplimentar la obligación de emisión de facturas dispuesta por la Resolución general Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, de acuerdo con el procedimiento opcional que se establece por la presente.

Adoptado el mencionado procedimiento, el mismo será de aplicación obligatoria respecto de todos los sujetos indicados en el párrafo anterior.

Art. 2º — El citado sistema podrá ser aplicado cuando concomitantemente se reúnan las siguientes condiciones:

1. que los aludidos profesionales y auxiliares no se encuentren bajo relación de dependencia con la respectiva entidad; y

2. que las instituciones de asistencia médica privada se hallen comprendidas en alguno de los regímenes diferenciales de control establecidos por las Resoluciones Generales Nºs 3282 y 3423 y sus respectivas modificaciones.

Art. 3º — A los efectos previstos en el artículo 1º, las instituciones referidas en el mismo deberán:

a) informar de manera expresa acerca del ingreso al sistema establecido por la presente, a cada profesional médico y auxiliar de la medicina, por cuya cuenta y orden han de emitir las respectivas facturas; y

b) presentar —con carácter previo a la aplicación del procedimiento referido, ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptas— una nota con carácter de declaración jurada, firmada por el presidente o vicepresidente de la entidad, en la que se consignará el nombre y apellido o razón social, domicilio, número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y situación frente al impuesto al valor agregado —responsable inscripto o responsable no inscripto— de los sujetos mencionados en el inciso a) precedente.

Las altas o bajas verificadas respecto de la mencionada información deberán comunicarse a esta Dirección General, mediante nota, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Art. 4º — Las entidades que opten por utilizar el tratado procedimiento deberán habilitar un centro de emisión de comprobantes, que será afectado exclusivamente para emitir las facturas correspondientes a los profesionales y auxiliares aludidos en el artículo 1º, utilizando para ello un código distinto al empleado por dichas instituciones en el local en que se presten servicios propios.

Art. 5º — Las facturas se emitirán, como mínimo, por triplicado o cuadruplicado, cuando el comprobante a emitirse deba individualizarse con las letras "B" o "C", o cuando corresponda consignar en los mismos la letra "A", respectivamente, atendiendo para ello a la situación del profesional o auxiliar a los que se refiere el artículo 1º, y a la condición del destinatario, ambos respecto del impuesto al valor agregado.

El destino de cada uno de los ejemplares será el siguiente:

Original: será entregado al destinatario.

Duplicado: se entregará al profesional médico o auxiliar, por cuya cuenta y orden se emitió, como constancia de la prestación efectuada. Esta obligación deberá cumplimentarse dentro de los TRES (3) días posteriores al de emisión del respectivo comprobante.

Triplicado: quedará en poder de la entidad emisora, para su procesamiento contable-administrativo.

Cuadruplicado: cuando se trate de facturas "A", se entregará al destinatario, junto con el original, a los fines previstos en el punto 3. del artículo 5º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Art. 6º — Los comprobantes que se emitan deberán contener:

1) respecto de la entidad emisora y del profesional o auxiliar, los datos establecidos en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias;

2) la letra identificatoria de la clase de factura ("A", "B" o "C"), atendiendo a la situación del profesional o auxiliar;

3) dos numeraciones consecutivas y progresivas que comenzarán con el número 00000001, y corresponderán, respectivamente, a la entidad emisora y al profesional o auxiliar, debiendo cada uno de éstos habilitar un código exclusivo identificatorio del lugar de emisión, en caso de no poseerlo; y

4) una leyenda que exprese que las facturas son emitidas por cuenta y orden del profesional o auxiliar.

Art. 7º — Los sujetos indicados en el inciso 4) precedente, deberán registrar los comprobantes que recepcionen (duplicados) en las condiciones establecidas en la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Art. 8º — Las entidades que actúen de acuerdo con lo establecido en esta resolución general deberán llevar un registro especial, en el cual asentarán sólo los comprobantes (triplicados) emitidos bajo esa modalidad. La registración se efectuará conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Art. 9º — La información que debe ser proporcionada mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nºs 446 (Nuevo Modelo) y 446/A será cumplimentada por *las entidades emisoras, así como también por* los profesionales y auxiliares.

Art. 10. — No será de aplicación, respecto de las facturas que se emitan conforme al presente régimen, lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3803.

Art. 11. — El destinatario de las facturas que se emitan deberá considerar a los efectos pertinente, los datos del profesional o auxiliar, y no los que corresponden a la entidad emisora.

Art. 12. — Las instituciones a que se refiere el artículo 1º, que adopten el procedimiento establecido por esta resolución general, podrán desistir posteriormente de la aplicación del mismo, quedando obligadas a tal efecto a informar a este Organismo:

a) causa que motiva la desafectación del procedimiento especial de facturación oportunamente adoptado y fecha a partir de la cual el mismo no se aplicará.

b) detalle de los sujetos comprendidos en el precitado sistema, con indicación —respecto de cada uno de ellos— de los siguientes datos:

1. apellido y nombres o razón social.

2. domicilio, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y situación frente al impuesto al valor agregado.

La precitada obligación se cumplimentará con no menos de TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha que se indica en el inciso a) precedente, mediante presentación de nota a efectuar en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptas.

Con la antelación citada en el párrafo anterior, las instituciones deberán informar expresamente del desistimiento resuelto, a cada uno de los sujetos por cuya cuenta y orden emitían las respectivas facturas, indicando en tal información la fecha a partir de la cual surtirá efectos.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2336/94

Modifícase la Resolución Nº 2172/94-CNT, que aprobara el "Reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto".

Bs. As., 10/11/94

VISTO el Expediente Nº 11.245 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución Nº 2172 CNT/94 aprobatoria del "Reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto".

Que el 21 de octubre de 1994 TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., y en los términos del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), solicitó la aclaración de algunos puntos de la resolución y del reglamento que la misma aprueba.

Que con respecto al planteo sobre el artículo 4º, es pertinente hacer lugar a lo solicitado, por cuanto la modificación propuesta acarreará una mayor adecuación del acto administrativo al espíritu del marco regulatorio vigente.

Que en relación a la propuesta sobre el artículo 6º, y atento la inminencia de los plazos, es pertinente aclarar la redacción del mismo, estableciendo que sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio transcurridos SEIS (6) meses de puesto en funcionamiento el servicio, sin perjuicio de la publicación en medios masivos de comunicación, en forma previa a la puesta en servicio.

Que sobre la propuesta de sustituir la expresión "numeración diferencial" por "tasación diferencial" en el punto 1.1. del Reglamento, es pertinente incorporar la expresión propuesta.

Que debe atenderse a lo sugerido respecto al punto 5.2. del reglamento por las razones aludidas en el cuarto considerando de la presente.

Que en relación a la propuesta para el punto 6.2., sin perjuicio de la facultad de esta Autoridad Regulatoria de aprobar las condiciones de interconexión, debe tenerse en cuenta que en virtud de las disposiciones del artículo 9º del Decreto Nº 2160/93, la aprobación de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones es facultad exclusiva de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y por ende la propuesta debe ser elevada a la instancia correspondiente a efectos de su tratamiento.

Que con respecto al "Tratamiento de Reclamos de Clientes" propuestos, el mismo será tratado oportunamente siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 7º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º, incisos a), d) y u) y 21, inciso e) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el 2º párrafo del artículo 4º de la Resolución Nº 2172 CNT/94 por el siguiente: "...Cerrado dicho período, esta Comisión Nacional controlará que los accesos disponibles informados por las OPERADORAS sean distribuidos de manera igualitaria entre los interesados para la prestación del servicio".

Art. 2º — Sustituir el artículo 6º de la Resolución Nº 2172 CNT/94, por el siguiente: "ARTICULO 6º.- Antes de abrirse al público el SERVICIO DE AUDIOTEXTO los OPERADORES deberán informar a sus clientes las características del servicio a través de publicaciones en medios masivos de comunicación.

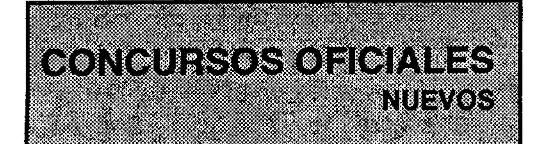
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro de los SEIS (6) meses de puesto en funcionamiento el servicio, deberán remitir a los clientes susceptibles de recibir tales servicios, un formulario que les permita conocer las características del servicio, el pago independiente del mismo y la posibilidad de solicitar su bloqueo".

Art. 3º — Sustituir el punto 1.1. del Reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto aprobado como Anexo I a la Resolución Nº 2172 CNT/94, por el siguiente: "1.1. SERVICIO DE AUDIOTEXTO: es el servicio de telecomunicaciones de valor agregado que permite a las personas acceder a información a través del teléfono o mantener una comunicación interactiva con un computador o personas. EL SERVICIO DE AUDIOTEXTO y la información en él involucrada, son brindados al público usuario por Prestadores de Servicios en Competencia, a través de Centros Servidores debidamente homologados y conectados a la red telefónica de los OPERADORES, a través de líneas con numeración y tasación diferencial.".

Art. 4º — Sustituir el 2º párrafo del punto 5.2. del Reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto aprobado como Anexo I a la Resolución Nº 2172 CNT/94, por el siguiente: "...De ser subsanadas en el futuro las limitaciones técnicas de los OPERADORES, las partes de común acuerdo podrán modificar lo establecido precedentemente, tras dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley Nº 19.798".

Art. 5º — Elevar, a través de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, a consideración de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES la propuesta de modificación a la Estructura General de Tarifas vigente presentada por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Art. 6º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Isaac R. Salmun. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door. — Héctor M. Carril. — Henoch D. Aguiar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES a/c de la SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. PEDRO CARLOS CAVALLIERI.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
07/11/94	1503	Jefatura del Distrito San Carlos de Bariloche, dependiente de la Región Neuquén. Gr. 23 F. 2.	9/12/94

e. 15/11 Nº 3713 v. 17/11/94

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO Nº 993/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En el marco de los Decretos Nº 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución SFP Nº 30/92, se llama a inscripción para la cobertura de vacantes de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Unidad de Auditoría Interna

NIVEL B: Responsable de Auditoría Operativa

REMUNERACION: $ 1.512

Dirección de Servicios Administrativos

NIVEL C: Coordinador (Cont. Púb. Nac.)

REMUNERACION: $ 980

Dirección de Servicios Administrativos:

NIVEL F: Cadete

REMUNERACION: $ 280

En el sistema de selección abierto podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Certificación y Control

NIVEL D: Inspector Técnico

REMUNERACION: $ 700

Dirección de Servicios Administrativos

Nivel D: Asistente de Responsable de Tesorería

REMUNERACION: $ 700

Dirección de Certificación y Control

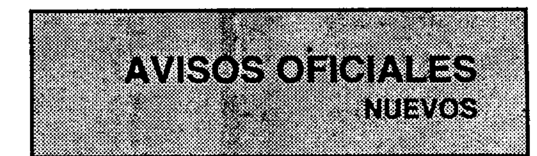
NIVEL E: Auxiliar Administrativo

REMUNERACION: $ 420

En el sistema de selección general podrán participar todos los **agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio que revisten en la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**, que reúnan las condiciones exigidas.

Los interesados podrán requerir información y retirar perfiles y requisitos e inscribirse en la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera, sita en la **Av. Paseo Colón 922, Capital Federal, 3º piso, oficina Nº 322,** en el horario de 14.30 a 16.30 horas desde el día 21 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 1994. Los postulantes que residan en el interior del país y a más de 50 km podrán inscribirse por correo certificado, considerándose la fecha de franqueo y el aviso de retorno, como comprobante de inscripción.

e. 15/11 Nº 3728 v. 17/11/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 495/94

Bs. As., 4/11/94

VISTO el expediente Nº 0816/94, las Resoluciones Nº 26 del 30 de diciembre de 1992 de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Nº 144 del 11 de marzo de 1983 de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, la ley 22.421 y su decreto reglamentario 691 del 27 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 26/92 establece ciertos requisitos a cumplir para la inscripción de criaderos de especies de la fauna silvestre.

Que el objetivo primordial de dicha normativa es lograr un adecuado control y seguimiento de las operaciones de cría en cautiverio de las especies de la fauna silvestre, con el objetivo de preservar las poblaciones silvestres.

Que sin perjuicio de lo expuesto, existen especies de la fauna silvestre que ya sea por no ser autóctonas, o por estar su cría ampliamente extendida, o por tratarse de variedades obtenidas por procesos de selección artificial, se hace innecesario y excesivamente gravoso, el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Que las especies llama (Lama glama) y alpaca (Lama pacos) son animales domésticos y no están regulados por la Ley 22.421, no obstante haber sido incluidos en los listados de la Resolución 144/83.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección Nacional de Legales.

Que la suscripta se halla facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los decretos 2419/91, 177/92 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar del cumplimiento de lo establecido por la Resolución 26/92 de la Subsecretaría de Recursos Naturales a las especies exóticas, entendiendo por tales a los efectos de la presente Resolución todas aquéllas no oriundas de América del Sur, a excepción de aquéllas incluidas en los Apéndices I y II de la Convención CITES, las que estarán además sujetas a los requisitos que establecen los convenios internacionales signados por la Argentina en materia de cría de las mismas.

Art. 2º — Incluir en las excepciones del ARTICULO 1º las siguientes especies autóctonas u oriundas de América del Sur que se detallan a continuación:

Chinchillas (Chinchilla lanigera) -sólo las variedades de criadero

Nutria (Myocastor coypus)

Art. 3º — Excluir del Anexo I de la Resolución 144/83 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y considerar fuera de los alcances de la Resolución 26/92 de la Subsecretaría de Recursos Naturales a las especies domésticas llama (Lama glama) y alpaca (Lama pacos).

Art. 4º — Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría en cautiverio de las especies descriptas en los artículos 1º y 2º, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) presentar un informe del plantel inicial

b) presentar un informe anual de altas y bajas

c) En caso de tratarse de especies exóticas, especificar medidas de seguridad para prevención de escape de ejemplares.

d) Copia de la inscripción ante la Dirección Provincial correspondiente, si procediere.

Art. 5º — Toda persona física o jurídica que se dedique a la exportación, tránsito interprovincial o comercialización en jurisdicción federal de las especies enumeradas en el artículo 1º, sus productos o subproductos deberá adjuntar el Certificado de Origen de los mismos en los términos del art. 130 del decreto 691/81.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 15/11 Nº 3795 v. 15/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 9 de agosto de 1994, en vuelo Nº 933 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA DENUNCIA 94/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: SETENTA Y SEIS PARES DE CALZADO; OCHENTA Y DOS SOMBREROS; CIENTO CUARENTA MANTAS; SIETE POLLERAS; CIEN ESTATUILLAS CON FIGURA HUMANA. — Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3714 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 18 de agosto de 1994, en vuelo Nº 121 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS, identificada con ticket Nº AF 408812 a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA DENUNCIA 100/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: SESENTA Y SIETE CARTONES DE CIGARRILLOS DE DIFERENTES MARCAS. — Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3715 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 28 de agosto de 1994, en vuelo Nº 930 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, identificada con tickets 239905 a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 121/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO VESTIDOS DE SEÑORA. — Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3716 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 12 de agosto de 1994, en vuelo Nº 933 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, identificada con tickets Nº 163.162; 163.158; 161.182; 256.175; 256.196; 1.631.159; 163.160; 256.177; 133.161; 256.176; 256.107; 161.147; 161.183; 161.193; 161.196; 16.197; 256.178, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 99/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: VEINTE FAJAS SOSTEN; CIENTO VEINTE CONJUNTOS TRAINING; CUATROCIENTOS PANTALONES JEAN P/ NIÑO; SESENTA PANTALONES JEAN BEBE; TREINTA Y CUATRO CAMISAS JEAN P/ NIÑO. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3717 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 28 de agosto de 1994, en vuelo Nº 333 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, identificada con tickets 200.771/274 a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 123/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: CIENTO VEINTIOCHO VESTIDOS PARA NIÑAS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3718 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 29 de julio de 1994, en vuelo Nº 213 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA DENUNCIA Nº 91/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: SETENTA Y CINCO CARTONES DE CIGARRILLOS DE DISTINTAS MARCAS; TRECE RELOJES MARCA CASIO. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3719 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 1 de setiembre de 1994, en vuelo Nº 8292 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS, identificada con tickets Nº 652.196, 652.198, 652.199, 652.202, 652.201 a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA DENUNCIA Nº 126/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS SOMBREROS DE RASO; CUARENTA Y CINCO SOMBREROS TEJIDOS; CUARENTA Y SEIS JEANS PARA NIÑOS; CUATROCIENTOS VEINTISIETE VESTIDOS DE NIÑAS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3720 v. 15/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 25 de agosto de 1994, en vuelo Nº 900 de la empresa AMERICAN AIRLINES, identificados con tickets Nº AA 77-91-90, AA 77-91-91, AA 77-91-92, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA DENUNCIA 119/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PARES DE MEDIAS (P/ ADULTOS Y NIÑOS); VEINTICUATRO SLIPS DE ALGODON; CINCO BOLSOS FLOREADOS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso Cap. Fed.

e. 15/11 Nº 3721 v. 15/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1539/94

Desig. de Agentes Judiciales para actuar en juicios universales y en ejec. fisc. en materia de rec. de Seguridad Social, en jurisd. de Direc. de Grandes Contrib. Nacionales.

Bs. As., 9/11/94

VISTO que por Resolución Nº 1433/94 de fecha 13 de octubre de 1994, los Agentes Judiciales Abogados Eduardo Miguel BONIS y Omar Reynaldo Edgardo LESCANO fueron trasladados a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario facultar a los mismos para intervenir en juicios universales y en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que dentro de las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubieren ingresado los tributos correspondientes.

Que conforme la competencia en materia de Recursos del Régimen de Seguridad Social atribuida a este Organismo mediante Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, corresponde la intervención del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de los mencionados recursos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Agentes Judiciales, abogados Eduardo Miguel BONIS (Legajo Nº 23.310/99) y Omar Reynaldo Edgardo LESCANO (Legajo Nº 24.541/72) quienes se desempeñan en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para que actúen en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales que se promuevan ante los tribunales correspondientes a dicha jurisdicción, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el reconocimiento y el cobro de impuestos y/o contribuciones y/o recursos de la seguridad social, actualizaciones, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o cualquier otro concepto relacionado con la aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y recursos mencionados.

Art. 2º — Facúltase a los letrados designados para que soliciten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Facúltaselos, asimismo, para actuar en calidad de tales, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se les encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de Recursos del Régimen de Seguridad Social, debiendo ajustar sus gestiones a las normas procesales que regulan la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 4º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 5º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 6º — La representación que se atribuye a los Agentes Judiciales designados mediante Resolución Nº 1433/94 no revoca la personería otorgada para actuar en juicios universales en la expresada jurisdicción, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 15/11 Nº 3729 v. 15/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1540/94

Desig. de Agente Judicial para actuar en juicios universales y en ejec. fisc. en materia de rec. de Seguridad Social, en jurisd. de Direc. de Grandes Contrib. Nacionales.

Bs. As., 9/11/94

VISTO que por Resolución Nº 1297/94 de fecha 12 de setiembre de 1994, la Agente Judicial Abogada Mirta Teresa ROJO fue trasladada a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario facultar a la misma para intervenir en juicios universales y en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que dentro de las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubieren ingresado los tributos correspondientes.

Que conforme la competencia en materia de Recursos del Régimen de Seguridad Social atribuida a este Organismo mediante Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, corresponde la intervención del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de los mencionados recursos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Agente Judicial, abogada Mirta Teresa ROJO (Legajo Nº 23.346/93) quien se desempeña en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales que se promuevan ante los tribunales correspondientes a dicha jurisdicción, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el reconocimiento y el cobro de impuestos y/o contribuciones y/o recursos de la seguridad social, actualizaciones, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o cualquier otro concepto relacionado con la aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y recursos mencionados.

Art. 2º — Facúltase a la letrada designada para que solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Facúltasela, asimismo, para actuar en calidad de tal, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de Recursos del Régimen de Seguridad Social, debiendo ajustar su gestión a las normas procesales que regulan la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 4º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 5º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 6º — La representación que se atribuye a la Agente Judicial designada mediante Resolución Nº 1297/94 no revoca la personería otorgada para actuar en juicios universales en la expresada jurisdicción, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 15/11 Nº 3730 v. 15/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a BLANCO NIEVE S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-58216116-6; de las que resulta;

Que había presentado las declaraciones juradas originales del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987.

Que su actividad industrial, consistía en la fabricación de sábanas y blanco en general, cerrando sus ejercicios el 30 de junio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a BLANCO NIEVE S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que por lo expuesto, la contribuyente, ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiéndose proceder a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que para la obtención del Impuesto a las Ganancias se tomó el beneficio neto imponible declarado y se lo multiplicó por la tasa del impuesto vigente.

Que la contribuyente no realizó ingresos a cuenta, por lo que los montos obtenidos constituyen la obligación final por el impuesto y períodos fiscales involucrados en la presente.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias en formularios 525 y 500/I, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,27; 1986: $ 12,95 y 1987: $ 2,63.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias, respecto de los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado sus declaraciones juradas por los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº 2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y a Don José Isaac SEMACHOWICZ, quien ha acreditado personería en el expediente, con domicilio en Uriburu Nº 469 Villa Progreso, Buenos Aires (1650).

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente BLANCO NIEVE S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-58216116-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1984, 1986 y 1987, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/531/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), en Uriburu Nº 469 Va. Progreso, Buenos Aires y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Pub. CAMILO MANUEL MERINO. Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3744 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a BLANCO NIEVE S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-58216116-6; de las que resulta:

Que había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86) y de noviembre de 1986 a enero de 1989, no así por febrero a junio de 1989.

Que su actividad industrial, consiste en la fabricación de sábanas y blanco en general, cerrando sus ejercicios el 30 de junio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a BLANCO NIEVE S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que por lo expuesto en los vistos y considerandos la contribuyente del asunto, ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiéndo procederse a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que a los efectos del cálculo del impuesto se procedió de la siguiente manera:

— Períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a enero de 1989: Se computó para la liquidación del impuesto, el débito fiscal y crédito fiscal; este último de corresponder, declarados en los formularios F.194, F.194/1, F.194/2, F.194/3, F.9 y F.9/G, para cada período, según corresponda, presentados por la contribuyente.

— Períodos fiscales 02/89 a 06/89: Se computó el valor total establecido en los permisos de embarque, multiplicado por la alícuota del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada período.

Que en los períodos 02/89 a 06/89, no se consideraron créditos fiscales en virtud de carecer de documentación respaldatoria, que dé derecho a su cómputo.

Que la contribuyente no realizó ingresos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales involucrados en las presentes actuaciones.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en formularios 468/B, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,6578501; 1985: $ 3,112517; 1986: $ 25,300502; 1986 (liquidación especial al 31/10/86): $ 19,120068; NOVIEMBRE 1986: $ 4,449646; DICIEMBRE de 1986: $ 3,413308; ENERO/87: $ 4,1352; FEBRERO/87: $ 6,8898; MARZO/87: $ 5,6436; ABRIL/87: $ 7,2330; MAYO/87: $ 5,3174; JUNIO/87: $ 6,4294; JULIO/87: $ 8,1264; AGOSTO/87: $ 9,0447; SEPTIEMBRE/87: $ 6,4410; OCTUBRE/87: $ 2,7989; NOVIEMBRE/87: $ 8,7115; DICIEMBRE/87: $ 9,2779; ENERO/88: $ 8,5945; FEBRERO/88: $ 8,8053; MARZO/87: $ 14,0718; ABRIL/88: $ 11,9816; MAYO/88:$ 14,0950; JUNIO/88: $ 12,2785; JULIO/88: $ 23,9032; AGOSTO/88: $ 9,5822; SETIEMBRE/88: $ 20,2301; OCTUBRE/88: $ 20,0215; NOVIEMBRE/88: $ 22,0598; DICIEMBRE/88: $ 21,2558; ENERO/89: $ 25,7141; FEBRERO/89: $ 31,20; MARZO/89: $ 23,64; MAYO/89: $ 15,11 y JUNIO/89: $ 38,40.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a junio de 1989, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado sus declaraciones juradas por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a enero de 1989, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y no ha presentado las correspondientes a los períodos febrero/89 a junio/89.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y a Don José Isaac SEMACHOWICZ, quien ha acreditado personería en el expediente, con domicilio en Uriburu Nº 469 Villa Progreso, Buenos Aires (1650).

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente BLANCO NIEVE S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-58216116-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1986 (Liquidación especial al 31/10/86), noviembre de 1986 a junio de 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/530/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), en Uriburu Nº 469 Va. Progreso, Buenos Aires y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO. Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3745 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a BLANCO NIEVE S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-58216116-6; de las que resulta;

Que había presentado las declaraciones juradas originales del Impuesto Sobre los Capitales por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Que su actividad industrial, consistía en la fabricación de sábanas y blanco en general, cerrando sus ejercicios el 30 de junio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a BLANCO NIEVE S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta él carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que por lo expuesto la contribuyente ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiéndose proceder a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que para la determinación del impuesto sobre los capitales se partió del total del activo declarado, al que se le dedujeron los bienes ubicados en el Area Aduanera Especial de la Ley Nº 19.640 y el pasivo prorrateado en función de la deducción anterior, arribándose al capital computable, del que se detrajeron los honorarios de Directores y el impuesto a las Ganancias, de corresponder, lográndose el capital imponible, al que se lo multiplicó por la alícuota vigente.

Que la contribuyente no realizó ingresos a cuenta, por lo que los montos obtenidos constituyen la obligación final por el impuesto y períodos fiscales involucrados en la presente.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Capitales en formularios 555 y 500/I, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,009; 1985: $ 0,043; 1986: $ 0,12; 1987: $ 0,680 y 1988: $ 3,04.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto Sobre los Capitales, respecto de los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado sus declaraciones juradas por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y a Don José Isaac SEMACHOWICZ, quien ha acreditado personería en el expediente, con domicilio en Uriburu Nº 469 Villa Progreso, Buenos Aires (1650).

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente BLANCO NIEVE S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-58216116-6, con relación al Impuesto Sobre los Capitales por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/532/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo Nº 1441 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), en Uriburu Nº 469 Va. Progreso, Buenos Aires y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3746 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a CAMISUR S. A., con domicilio fiscal en Combate de Montevideo y Bridges, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 33-59115122-9; de las que resulta:

Que había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984, no haciéndolo para los períodos 1985, 1986 (Liq. Esp. al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989.

Que su actividad principal, consistía en la fabricación, venta y distribución de camisas y anexos, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a CAMISUR S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba alquilado por la firma KENIA FUEGUINA S. A. según consta en acta de fecha 20/8/92, fojas 7 de las presentes y que la firma CAMISUR S. A. no desarrolla actividad alguna en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que por lo expuesto en los vistos y considerandos la contribuyente del asunto, ha incumplido con las cláusulas normativas de las que depende el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente.

Que consecuentemente renacen todas las obligaciones fiscales amparadas por el régimen de la Ley Nº 19.640, debiendo procederse a impugnar la liberación aplicada por la empresa en sus declaraciones juradas presentadas.

Que ante ello el personal fiscalizador procedió a efectuar el ajuste de acuerdo a lo siguiente:

1) Períodos fiscales 1983 y 1984: se tomaron las ventas declaradas oportunamente.

2) Períodos fiscales 1985, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986: Se tuvo en cuenta las ventas contenidas en los estados contables.

3) Período fiscal noviembre de 1989: las ventas son las registradas en el Libro IVA-Ventas.

Que a los importes logrados según el considerando anterior, se les aplicó la alícuota del Impuesto al Valor Agregado vigente a efectos de determinar el débito fiscal.

Que en los períodos involucrados, excepto noviembre de 1989, los saldos a ingresar constituyen los débitos fiscales obtenidos, ya que la contribuyente no posee créditos fiscales y no realizó ingresos a cuenta.

Que se proyectaron las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en formularios 468/B, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1983: $ 0,05; 1984: $ 0,92; 1985: $ 6,08; 1986 (liquidación especial al 31/10/86): $ 16,09; NOVIEMBRE 1986: $ 1,63; DICIEMBRE de 1986: $ 1,88 y NOVIEMBRE/89: $ 168,25.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, (liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que ha presentado las declaraciones juradas inexactas por los períodos fiscales 1983 y 1984, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y no ha efectuado presentación alguna respecto de los períodos 1985, 1986 (liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Combate de Montevideo y Bridges de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente CAMISUR S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 33-59115122-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986 (Liquidación especial al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986 y noviembre de 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/533/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Combate de Montevideo y Bridges, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3747 v. 21/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 8/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a IZY LEVENZON S. A., con domicilio fiscal en Colón Nº 1151 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; inscripta bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-59420617-3; de las que resulta;

Que no había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986, y de enero a diciembre de 1988.

Que su actividad industrial, consiste en la fabricación de tejidos y procesamiento de hilados, cerrando sus ejercicios el 31 de julio, y se encontraba amparada por los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mediante el dictado de la Resolución Nº 82/90, suspendió preventivamente los beneficios promocionales acordados a IZY LEVENZON S. A., ante el incumplimiento de las condiciones de las que dependía el mantenimiento de los mismos y a raíz de la denuncia formulada por esta Dirección General.

Que se corrió vista de las presentes actuaciones a la Secretaría de Ingresos Públicos, por revestir ésta el carácter de Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción instituidos por la Ley Nº 19.640 en virtud del artículo 53 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Que de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), resulta que los funcionarios intervinientes constituidos en el domicilio fiscal de la firma, constataron que el establecimiento fabril estaba cerrado, en estado de inactividad y abandono total.

Que ante ello el personal fiscalizador procedió a efectuar el ajuste conforme las presunciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley citada; de acuerdo a lo siguiente:

1) Períodos fiscales 1984, 1985 y 1986: Se sumaron los montos declarados en los permisos de embarque (Valor FOB), registrados en los libros de despacho de exportación de la Administración Nacional de Aduanas de la ciudad de Río Grande.

2) Períodos fiscales enero a diciembre de 1988: Se computaron los montos de ventas declarados por la responsable en formulario F. 396 del 5/4/89.

Que a los importes logrados según el considerando anterior, se les aplicó la alícuota del Impuesto al Valor Agregado vigente a efectos de determinar el débito fiscal.

Que en los períodos involucrados, no se consideraron créditos fiscales en virtud de carecer de documentación respaldatoria que dé derecho a su cómputo; por lo que los saldos a ingresar constituyen los débitos fiscales obtenidos, mediante el procedimiento descripto, proyectándose las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en formularios 468/B, los que obran agregados en las actuaciones administrativas, determinando los saldos que seguidamente se detallan: 1984: $ 0,02176; 1985: $ 0,82421; 1986: $ 0,30054; ENERO/88: $ 0,22295; FEBRERO/88: $ 1,09615; MARZO/88: $ 4,79491; ABRIL/88: $ 2,72358; MAYO/88: $ 3,91880; JUNIO/88: $ 4,93997; JULIO/88: $ 5,14251; AGOSTO/88: $ 2,34818; SETIEMBRE/88: $ 1,68330; OCTUBRE/88: $ 4,36134; NOVIEMBRE/88: $ 7,04085 y DICIEMBRE/88: $ 0,70214.

Que de los antecedentes acumulados surge la procedencia de los cargos mencionados precedentemente por lo que corresponde por este acto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciar el procedimiento de determinación de oficio, confiriendo vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, respecto de los períodos fiscales 1984, 1985, 1986 y enero a Diciembre de 1988, para que dentro del plazo legal presente por escrito su descargo y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho.

Que a raíz de los cargos formulados resulta que no ha presentado sus declaraciones juradas por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986 y de enero a diciembre de 1988, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifica el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. citado), para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir sumario, a los efectos que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, formule por escrito su descargo o aporte todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que el hecho de estar cerrado y en estado de abandono el domicilio fiscal denunciado por la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículos 4º y 7º - Resolución General Nº 2210).

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde notificar en el domicilio de Colón Nº 1151 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9º, 10 23 a 26, 45, 52, 72 a 74, 185 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º y 14 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE REGION COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente IZY LEVENZON S. A., inscripta ante esta Dirección bajo Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) Nº 30-59420617-3, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984, 1985, 1986 y enero a diciembre de 1988, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir Sumario Nº S/431/529/94, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia, a los fines que dispone el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Hacerle saber a los efectos de lo estatuido en el artículo 14º del Decreto Nº 1397/79, que las actuaciones obran en poder de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva, de las cuales podrá tomar conocimiento en los días hábiles, en el horario oficial de atención al público, y que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas ante la misma, en iguales días y horarios.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 8 a 16 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese en Colón Nº 1151 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (domicilio denunciado ante esta Dirección General), y por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO. Jefe División Revisión y Recursos Región Comodoro Rivadavia.

e. 15/11 Nº 3748 v. 21/11/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa INDUSTRIAS DE MAIZ S.A. ha presentado a esta Secretaría con fecha 7 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/11 Nº 3722 v. 15/11/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución SE Nº 137/92, que la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en su condición de titular de la Central Térmica Turbo Gas de Ciclo Combinado "Modesto Maranzana" de SETENTA MEGAVATIOS (70 MW), en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Esta Secretaría, luego de analizar la presentación efectuada por ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, considera que la misma se encontraría en condiciones como para autorizar LO SOLICITADO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 15/11 Nº 3723 v. 15/11/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

El Ministerio de Cultura y Educación, Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, sito en Pizzurno Nº 935, of. 147 en el horario de 11 a 17, cita y emplaza por diez (10) días hábiles al señor Salvador ROSSETTI en el Expediente Nº 2.027-7/91 (M.C. y E.), notificándole que se le ha concedido vista y se lo intima a denunciar su domicilio real y constituir el legal en igual término,

bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1º, inc. e), ap. 9º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1994. — Firmado: Ing. LUIS CHACON, Secretario General.

e. 15/11 Nº 3724 v. 17/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

REF. NOTA Nº 65/94 GAT.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ABRELLANO, María Olga
ALSOGARAY, Juan
GARNELO, Alejandro Sergio
GOMEZ, Julio Filberto
LOPEZ, Miguel Osvaldo
MASTROINNI, Rosa
MAZZOLA, Oscar Osvaldo
NOGUEIRA, Celso
PERASSO, Ernesto Oscar

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1994.

e. 15/11 Nº 3725 v. 28/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

LOPEZ, José Alberto

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1994. — LUCINDA A. R. de PERALTA. - Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/11 Nº 3786 v. 28/11/94

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA — DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTE

1. — IDENTIFICACION DEL PUESTO: Jefe Departamento DIFUSION

NIVEL: C Cantidad de cargos a cubrir: 1
REMUNERACION MENSUAL: $ 980. Dedicación horaria semanal: 40.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: Dirección de Fomento Cinematográfico.

SISTEMA DE SELECCION: General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

2. — DEPENDENCIA JURIDICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.
SECRETARIA: Secretaría de Cultura.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

3. — OBJETIVO DEL PUESTO: Difusión de las películas nacionales en el país y en el extranjero.

4. — TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

1. — ELABORARA EL PLAN DE PARTICIPACION en los Festivales y Muestras Nacionales e Internacionales.

2. — Coordinar con los productores la difusión de sus películas

3. — Selecciona material fílmico y folletería para enviar a Festivales y Muestras de Cine.

4. — Atiende agenda de Festivales y Mercados Nacionales e Internacionales.

5. — Supervisa envíos de material al exterior.

5. — RESPONSABILIDAD DEL PUESTO: Mantener registros actualizados con autoridades de Festivales y Mercados de películas y videogramas.
Planificar la participación de películas nacionales en el país y el exterior.

6. — TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión, la Dirección de Fomento Cinematográfico.
Asimismo todo plan de acción debe ser elevado y aprobado por la Dirección Nacional.

7. — REQUISITOS DEL PUESTO:

EDAD: No menor de 25 años.
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION: ESPECIFICA EN MATERIA CINEMATOGRAFICA.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 3 años en la actividad de producción cinematográfica.

8. — PONDERACION DE FACTORES:

FORMACION: % 30
EXPERIENCIA: % 40
RASGOS PERSONALES: % 30

9. — PROCESO DE SELECCION: Consistirá de

1º — Evaluación de antecedentes.

2º — Una entrevista para evaluación laboral.

3º — Una prueba técnica sobre conocimiento administrativo y cinematográfico.

4º — Evaluación de personalidad.

Integran el órgano de Selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO y veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN.

10. — INFORMES en Lima 319 - 9º piso Of. 901 — Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

INSCRIPCION: Desde el día 25/11/94 en el mismo lugar de Informes en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes hasta el día 2/12/94 a las 16 hs. en que se producirá el cierre definitivo.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 9 de diciembre de 1994, en la cartelera ubicada en Lima 319 9º piso Of. 901 - Capital Federal, durante dos días hábiles.

MARIO J. ANDELIQUE
Director de Administración

e. 11/11 Nº 3678 v. 24/11/94

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

SOMISA (e.1.) ofrece en Venta con Base por Subasta Pública Nacional, viviendas y lotes ubicados en la Ciudad de San Nicolás - Pcia. de Buenos Aires.
El pliego de condiciones para la venta puede ser adquirido en Sede SOMISA (e.1.) sita en Avda. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 09:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 21 de noviembre de 1994.
Valor del pliego: $ 50.
Las ofertas deberán presentarse en sede SOMISA (e.1.) sita en Avda. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires el día 29 de noviembre de 1994 de 9:00 a 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION — SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.1.)

e. 14/11 Nº 3695 v. 15/11/94

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, *Asistente, Subgerencia de Tesorería,* Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 03/11/94

4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido POLANO, Marcelo Fabián alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 7 de noviembre de 1994. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 11/11 Nº 3686 v. 15/11/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 03/11/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 205 Y 230
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — PRODUCTOS A EXPORTAR —

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
205	TEXTIL WINDSOR SA	617552/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	54.08
			EN TODOS LOS CASOS INCLUYE TANTO LOS TEJIDOS CRUDO, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	
206	SUPERSIL S.A.	618649/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	54.08
			EN TODOS LOS CASOS INCLUYE TANTO LOS TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	
207	OSRAM ARGENTINA SACI	619489/94	LAMPARAS INCANDESCENTES PARA AUTOMOTORES	8539.29.100
			TUBOS FLUORESCENTES RECTOS	8539.31.140
208	KNITTAX ARGENTINA SA	620783/94	MAQUINAS DE COSER DE USO DOMESTICO MARCA KNITTAX MODELOS 9800 Y 2060	8452.10.000
209	ATANOR S.A.	620375/94	2,6-DINITRO-N, N-DIPROPIL-4- (TRIFLUOROMETIL) - BENCENAMINA (TRIFLURALINA)	2921.43.100
210	BICIMET SA	620406/94	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO) SIN MOTOR	8712.00.000
211	GRIMOLDI S.A.	621231/94	ZAPATO NIÑO HASTA EL Nº 32 O SU EQUIVALENTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.91.110
			ZAPATO PARA HOMBRE Y MUJER CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000
			ZAPATO MUJER CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO DEL Nº 33 AL 38 INCLUSIVE O SU EQUIVALENTE.	6402.91.120
			ZAPATO HOMBRE SUPERIOR AL Nº 38 O SU EQUIVALENTE CON SUELA Y PARTE SUP. CAUCHO O DE PLASTICO	6402.91.130
			LOS DEMAS ZAPATOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.91.900
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES Nº 32 INCLUSIVE	6402.99.110
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES Nos. 33 AL 38 O SUS EQUIVALENTES	6402.99.120
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES SUP. AL Nº 38 O SU EQUIVALENTES.	6402.99.130
			LOS DEMAS CALZADOS DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES.	6402.99.900
			LOS DEMAS CALZADOS PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO, DE CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUP. DE CUERO NATURAL	6403.59.000
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES PARA NIÑO	6403.91.110
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES PARA MUJER	6403.91.120
			CALZADO PARA HOMBRE DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES	6403.91.130
			LOS DEMAS CALZADOS PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES.	6403.91.900
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES DEL Nº 32 INCL.	6403.99.110
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES DEL Nº 33 AL 38 INCLUSIVE O SUS EQUIVALENTES.	6403.99.120
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES SUPERIOR AL Nº 38 O SUS EQUIVALENTES.	6403.99.130
			LOS DEMAS CALZADOS DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO.	6403.99.900
			CALZADO DEPORTIVO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES.	6404.11.100
			CALZADO DEPORTIVO NIÑO HASTA EL Nº 32 INCLUSIVE O SU EQUIVALENTE.	6404.11.210
			CALZADO DEPORTIVO DE MUJER DEL 33 AL 38 INCLUSIVE O SU EQUIVALENTE.	6404.11.220
			CALZADO DEPORTIVO HOMBRE SUPERIOR AL Nº 38 O SU EQUIVALENTE	6404.11.230
			CALZADO DE HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000
			LOS DEMAS CALZADOS DEPORTIVOS.	6404.19.000
			CALZADO DE HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON PARTE SUPERIOR DE MATERIALES TEXTILES.	6405.20.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O REGENERADO.	6405.90.000
212	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.	622072/94	VALVULAS, EQUIPOS DE CABEZA DE POZO, ARBOLES DE NAVIDAD, CONJUNTOS DE SUSPENSION DE TUBERIA PARA POZOS DE PETROLEO.	8481.80.900
			PARTES	8481.90.900
213	EMEGE S. A.	622240/94	TERMOTANQUES A GAS NATURAL Y ENVASADO	8419.19.000
			TERMOTANQUES ELECTRICOS	8419.89.940
214	PHILIPS ARGENTINA S.A.	622381/94	LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O LA PARED.	9405.10.900
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO.	9405.40.000
215	J. MATA S. C. A.	622416/94	ACEITE ESENCIAL DE MENTA ARVENSIS	3301.25.000
			ACEITE ESENCIAL - EUCALIPTO	3301.29.900
			ACEITE ESENCIAL-SPEARMINT	3301.29.900
216	J. MATAS S.C.A.	622417/94	CEBOLLAS DESHIDRATADAS, EN ENVASES DE CONTENIDO SUPERIOR A 1 KG.	0712.20.900
			ESPINACAS, REMOLACHAS, ZANAHORIAS, ZAPALLOS DESHIDRATADOS, EN ENVASES DE CONTENIDO SUP. 1 KG.	0712.90.990

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
217	SOLVAY ENZIMAS SA	610014/94	TENASE/TAKATEX	3507.90.190
			TAKATHERM	3507.90.190
			DIAZYME	3507.90.190
			OPTICLEAN M 375	3507.90.290
218	NEWSAN SA	623196/94	LOS DEMAS DE APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADOS, DE CINTA MAGNETICA	8521.10.900
			RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX, EN COLORES	8528.10.100
219	MACOSER SA	623669/94	MAQUINA PARA COSER, DOMESTICA, AUTOMATICA	8452.10.000
220	FOXMAN FUEGUINA SA	623532/94	LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO DE CINTA MAGNETICA DE HASTA 19,100 MM (3/4")	8521.10.900
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDOS (VIDEOS)	8521.90.000
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR COMBINADOS CON UNA APARATO GRABADO O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.11.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA	8527.19.000
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.21.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VEHICULOS AUTOMOVILES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA.	8527.29.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO (CENTROS MUSICALES)	8527.31.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.32.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA.	8527.39.000
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX.	8528.10.100
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA.	8528.10.200
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) COMO ASI TAMBIEN LOS COMBINADOS CON UN APARATO RECEPTOR DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O DE IMAGENES INCORPORADOS.	8528.10.900
221	SURJET SA	623656/94	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES CONTINUA, ACETATO 100 %, TAFETAS, SARGAS Y RASO	5408.21.000
				5408.22.000
222	INDUPESA SA	623639/94	BESUGOS REFRIGERADOS	0302.29.000
			CHERNIA REFRIGERADA	0302.29.000
			CABALLAS (SCOMBER SOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS Y SOMBER JAPONICUS)	0302.64.000
			SALMONES DEL ATLANTICO	0303.22.000
			ALBACORA O ATUNES BLANCOS (THUNNUN ALALUNGA)	0303.41.000
			ATUNES DE ALETA AMARILLA	0303.42.000
			LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADOS	0303.43.000
			CABALLAS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS Y SCOMBER JAPONICUS)	0303.74.000
			MERLUZAS	0303.78.000
			FILETES FRESCOS O REFRIGERADOS	0304.10.000
			FILETES DE PESCADO CONGELADOS	0304.20.000
			FILETES SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, SIN AHUMAR	0305.30.000
			ANCHOAS (ENGRAULIS SPP)	0305.63.000
			MERLUZA	0305.63.000
			ABADEJO	0305.69.000
223	FRANCIONI SA	623996/94	ARMAZONES DE ANTEOJOS METALICOS (MONTURAS) TERMINADO	9003.19.000
			ARMAZONES PROTECTORES (SOL)	9004.10.000
224	EATON ICSA	624664/94	PIEZAS FUNDIDAS COMPONENTES DE DIFERENCIAL	8708.99.900
225	EATON ICSA	624666/94	COMPONENTES DE DIFERENCIAL.	8708.99.900
226	NOBLEX S. A.	624748/94	RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC, EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX.	8528.10.100
			APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO DE CINTA MAGNETICA.	8521.10.900
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.11.000
				8527.31.000
227	CALZADO LA TORRE S. A.	624304/94	BOTAS DE P. V. C. O P. U. (TIPO NAUTICA)	6401.92.000
			ZAPATOS DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO	6402.19.000
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKKING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO BOTA)	6402.91.110
				6402.91.120
				6402.91.130
			CALZADO DE CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLASTICA.	6402.91.900
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO ZAPATO)	6402.99.110
				6402.99.120
				6402.99.130
			CALZADO CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLASTICA	6402.99.900
			ZAPATO DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.19.000
			BOTA DE CUERO FLOR O DESCARNE, CON SUELA DE CUERO.	6403.51.000
			ZAPATO DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO.	6403.59.000
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKKING, JOGGING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.91.110
				6403.91.120
				6403.91.130
			BOTA CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL	6403.91.900
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL (TIPO ZAPATO)	6403.99.110
				6403.99.120
				6403.99.130
			ZAPATO CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.99.900
			CALZADO TIPO FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE LONA.	6404.11.100
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKKING, JOGGING Y SIMILARES CON CAPELLADA TEXTIL	6404.11.210
				6404.11.220
				6404.11.230
			CALZADO CON CAPELLADA TEXTIL (INYECTADO, ARMADO VULCANIZADO, CEMENTADO)	6404.19.000
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6405.20.000
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO.	6406.
228	EATON ICSA	624665/94	COMPONENTES DE FRENO.	8708.39.900
229	ALFANUCLEAR SA	625189/94	CAMARA GAMMA CON/SIN PROCESADOR DE IMAGENES.	9018.19.930
230	TLANTI SA	625287/94	ANDADORES CON FORMA DE AUTO O MOTO PARA NIÑOS EN EDAD PREESCOLAR.	9503.90.100
			JUGUETE REPRESENTANDO ESTACION DE SERVICIO CON 1 RAMPA Y 3 AUTITOS, O CON 3 RAMPAS.	9503.20.100
			METEGOL, CON GRITO DE GOL (A PILA)	9504.90.100
			COCINA DE JUGUETE (LITTLE KITCHEN) CON ACCESORIOS,	9503.70.100

TOTAL DE REGISTROS: 229 -*- TOTAL LISTADOS: 26, NO INCLUYE SUSPENDIDOS
Lic. EDMUNDO LEAL – Director de Aplicación de la Política Industrial.

e. 14/11 Nº 3687 v. 15/11/94

07/11/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 03/11/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 205 Y 230
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR -

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
205	TEXTIL WINDSOR SA	617552/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04 - SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS CON DESTINO A LA CORTINERIA. EN TODOS LOS CASOS SE INCLUYE TANTO LOS TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	54.07	A.D.I.T.A.
206	SUPERSIL S.A.	618649/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.- EN TODOS LOS CASOS INCLUYE TANTO TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES. SE EXCLUYEN EXPLICITAMENTE LOS PRODUCTOS DESTINADOS A CORTINERIA.	54.07	ASOC. ARG. IND.TEXTILES ARG.
207	OSRAM ARGENTINA SACI	619489/94	TUBOS FLUORESCENTES ACODADOS, MONTADOS SOBRE BASE COMUN CON O SIN ARRANCADOR, CASQUILLO Y BALASTO INCORPORADO.	8539.31.120	CAM. ARG. FABRICANTES DE LAMPARAS ELECTRICAS
208	KNITTAX ARGENTINA SA	620783/94	MAQUINA DE COSER DE USO DOMESTICO MARCA TOYOTA MODELOS 9800 Y 2060	8452.10.000	CAM. FAB. MAQ.COSER Y TEJER Y A.D.I.M.R.A.
209	ATANOR S.A.	620375/94	PARACLOROBENCENO TRIFLUORURO O 4 -CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORURO (PCBTF)	2903.69.900	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA -
			SORBITOL	2905.44.900	CAM. IND. ARG. FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS
			FENOL	2907.11.000	
			MONOCROTOFOS	2924.10.300	
			ACIDO FORMICO	2915.11.000	
			ACIDO ACETICO	2915.21.000	
			DIMETILAMINA	2921.11.900	
			N-DIPROPILAMINA	2921.19.000	
			N-FOSFONOMETILGLICINA	2931.00.310	
210	BICIMET SA	620406/94	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS SIN MOTOR	8712.00.000	
			CUADROS Y HORQUILLAS Y SUS PARTES	8714.91.000	
			LLANTAS Y RADIOS	8714.92.000	
			BUJES SIN FRENO Y PIÑONES LIBRES	8714.93.000	
			FRENOS, INCLUIDOS LOS BUJES CON FRENO Y SUS PARTES	8714.94.000	
			SILLINES	8714.95.000	
			PEDALES Y BIELAS, Y SUS PARTES	8714.96.000	
			LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS P/CICLOS SIN MOTOR	8714.99.000	
211	GRIMOLDI S.A.	621231/94	CALZADO PARA HOMBRE Y MUJER CON CAPELLADA DE CAUCHO O PLASTICO PEGADA QUE CUBRA EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	CAM. IND. CALZADO
			ZAPATO PARA HOMBRE Y MUJER CON CAPELLADA DE MATERIAL PLASTICO Y SUELA DE PLASTICO PEGADA	6401.99.000	
			LOS DEMAS CALZADOS PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON CAPELLADA DE MATERIAL PLASTICO Y SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO PEGADA.	6402.19.000	
			SANDALIAS Y OJOTAS CON LA PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO	6402.20.000	
			CALZADO DE NIÑO QUE CUBRE EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA, ENTRENAMIENTO.	6402.91.110	
			CALZADO DAMA QUE CUBRA EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.91.120	
			CALZADO HOMBRE QUE CUBRA EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO.	6402.91.130	
			LOS DEMAS CALZADOS QUE CUBRAN EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.91.900	
			CALZADO NIÑO DE TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.110	
			CALZADO DE MUJER DE TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.120	
			CALZADO HOMBRE PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.130	
			LOS DEMAS CALZADOS PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.900	
			CALZADO DEPORTIVO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO DE CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.	6403.19.000	
			ZUECOS PARA MUJER	6403.30.000	
			BOTAS CON CAPELLADA DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.51.000	
			MOCASINES PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON CAPELLADA Y SUELA DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			BOTITAS CAÑA BAJA PARA NIÑO ACORDONADA CON CAPELLADA DE CUERO Y MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO	6403.91.110	
			BOTAS CAÑA BAJA PARA DAMA ACORDONADAS CON CAPELLADA DE CUERO Y MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO.	6403.91.120	
			BOTAS CAÑA BAJA PARA HOMBRE ACORDONADAS CON CAPELLADA DE CUERO Y MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO	6403.91.130	
			LAS DEMAS BOTAS CAÑA BAJA QUE CUBREN EL TOBILLO ACORDONADAS CON CAPELLADA DE CUERO MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO	6403.91.900	
			CALZADO TIPO TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS ACORDONADO PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.110	
			CALZADO TIPO TIEMPO LIBRE DAMA ACORDONADO PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.120	
			CALZADO TIPO TIEMPO LIBRE HOMBRE ACORDONADO PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.130	
			LOS DEMAS CALZADOS TIPO TIEMPO LIBRE ACORDONADOS CON PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.900	
			CALZADO DEPORTIVO CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES.	6404.11.100	
			CALZADO DEPORTIVO DE NIÑO CON LA PARTE SUPERIOR DE TEJIDO DE ALGODON Y SUELA DE CAUCHO CON Y SIN CORDONES	6404.11.210	
			CALZADO DEPORTIVO DAMA CON LA PARTE SUPERIOR DE TEJIDO DE ALGODON Y SUELA DE CAUCHO CON Y SIN CORDONES	6404.11.220	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CALZADO DEPORTIVO HOMBRE CON LA PARTE SUPERIOR DE TEJIDO DE ALGODON Y SUELA DE CAUCHO CON Y SIN CORDONES	6404.11.230	
			LOS DEMAS CALZADOS DEPORTIVOS	6404.19.000	
			LOS DEMAS CALZADOS CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			LOS DEMAS CALZADOS CON CAPELLADA DE MATERIAL TEXTIL		
			LOS DEMAS CALZADOS NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES	6405.90.000	
212	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.	622072/94	BARRAS SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE. ACERO INOXIDABLE DE ALTA RESISTENCIA.	7222.10.000	C.A.F.M.E.I.
			IDEM PERO LAMINADA EN FRIO	7222.20.000	
			BRIDAS, CARRETELES, COLGADORES	7307.21.000	
			BRIDAS, CARRETELES, COLGADORES	7307.91.000	
			LAS DEMAS, CARRETELES, COLGADORES, PARA CABEZA DE POZO.	7307.99.000	
			LAS DEMAS, TAPONES	8309.90.000	
			CILINDROS HIDRAULICOS Y/U OLEODINAMICOS INTENSIFICADORES DE PRESION, ACTUADORES Y/O IMPULSORES HIDRAULICOS Y/O OLEODINAMICOS CON O SIN VALVULA DE COMANDO INCORPORADA.	8412.21.100	
			CILINDROS NEUMATICOS, INTENSIFICADORES DE PRESION (BOOSTER), ACTUADORES Y/O IMPULSORES NEUMATICOS CON O SIN VALVULA DE COMANDO INCORPORADA.	8412.31.100	
			LAS DEMAS, PILOTOS, VALVULAS DE COMANDO, POSICIONADORES, REGULADORES.	8412.90.900	
			FILTROS DEPURADORES PARA GASES (INCLUSO LOS DE AIRE PARA AIRE ACONDICIONADO, CONTINUOS PLANOS O ROTATIVOS, CON DISPOSITIVOS Y/O MEDIOS PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA Y/O REEMPLAZO DE LOS MEDIOS FILTRANTES EN FORMA AUTOMATICA), EXCLUIDOS: LOS ULTRAFILTROS PARA SEPARACION DE PARTICULAS MENORES DE UN MICRON EN AIRE O GASES, CON EFIC-MINIMA DEL 70 % PARA PARTICULAS MENORES DE .5 MICRONES; LOS DEMAS DE RENOVACION AUTOMATICA DE MEDIO FILTRANTES Y/O AUTOLIMPIEZA AUTOMATICA Y LOS ELECTRONICOS PARA AIRE A CELDAS COLECTORAS.	8421.39.100	
			LAS DEMAS, INDICADOR DE PASAJE DE SCRAPPER	8531.90.900	
			PORTAMECHAS, ESTABILIZADORES, ACOPLADORES Y SUSTITUTOS, TAPONES Y SUPLEMENTOS ELEVADORES, CANONES DE PUNZAMIENTO, ZAPATOS, COLLARES, CUPLA PARA CEMENTAR EN ETAPAS, CENTRALIZADORES, CANASTAS LIMPIADORAS, RETENEDORES, CEMENTADORES, TAPONES PERFORABLES, EMPAQUETADORES QUE NO SEAN DUALES O TRIPLES, COLGADORES ANCLAJES, PROBADORES Y ACCIONADORES, UNIONES DE SEGURIDAD PLATOS DE AJUSTE PARA TREPANOS, VALVULAS DE SEGURIDAD DE SUBSUPERFICIE. SISTEMA DE ACCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA OPERAR HERRAMIENTAS DE FONDO DE POZO. (DOWNHOLE EQUIPMENT)	8431.43.910	
			REPUESTOS DE LA POSICION 8431.43.910		
			EMPAQUETADORES PARA COMPLEMENTACIONES DUALES O TRIPLES.	8431.43.990	
			VALVULAS REGULADORAS DE CAUDAL Y REDUCTORAS DE PRESION, DE PASAJE ANULAR, APTAS PARA CONDUCCIONES DE FLUIDO EN ACUEDUCTOS Y OLEODUCTOS DE HASTA UN DIAMETRO DE 2000 MM Y DE HASTA UNA PRESION DE TRABAJO DE 30 KG/CM2.	8481.10.100	
			LAS DEMAS VALVULAS REGULADORAS DE CAUDAL Y/O REGULADORAS DE PRESION.	8481.10.900	
			VALVULAS PARA TRANSMISION OLEOHIDRAULICA O NEUMATICA	8481.20.000	
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.000	
			VALVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD	8481.40.000	
			LAS DEMAS	8481.80.900	
			LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS (EN BRUTO O TERMINADAS) DE VALVULAS Y ACTUADORES ARRIBA MENCIONADOS POSICIONADORES NEUMATICOS O ELECTRONEUMATICOS PARA VALVULAS DE REGULACION.	8481.90.900	
			MEDIDOR DE CAUDAL ELECTRONICO CON O SIN INDICACION LOCAL INCORPORADA QUE FUNCIONE POR EL PRINCIPIO DE INDUCCION ELECTROMAGNETICA SIN RESTRICCION LA CAÑERIA.	9026.10.110	
			SISTEMAS DE MEDICION DE CAUDAL DE FLUIDOS SOBRE PATINES Y/O INDIVIDUALES CON O SIN INCLUSION DE PROBADORES AUTONOMOS CON O SIN CAPACIDAD DE MEDICION FISCAL	9026.10.190	
			SISTEMAS DE MEDICION DE CAUDAL DE GAS MONTADO SOBRE PATINES Y/O INDIVIDUALES CON O SIN CAPACIDAD DE CORRECCION DE TEMPERATURA Y PRESION, CON O SIN TRANSMISION DE DATOS Y COMPARACION ELECTRONICA.	9028.10.290	
			MEDIDOR DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO A TURBINA O MECANISMOS SIMILARES CON O SIN INCLUSION DE TRAMO DE MEDICION, FILTROS Y ACCESORIOS.	9028.20.000	
			EQUIPO POSICIONADOR NEUMATICO	9032.89.190	
			EQUIPO POSICIONADOR ELECTRO-NEUMATICO	9032.89.290	
			REGULADORES DE PRESION DE DIAFRAGMA O FUELLE TIPO DIFERENCIAL	9032.89.110	
			COMPRESOR PARA GAS DE CAUDALES HASTA 600.000 PIES CUBICOS POR DIA Y PRESION DE DESCARGA DE HASTA 1500 PSI PARA SER ACOPLADO A LA VIGA EN UN BALANCIN DE EQUIPO DE BOMBEO DE PETROLEO.	8414.80.900	
213	EMEGE S.A.	622240/94	LAVARROPAS DE USO DOMESTICO	8450.11.000	
			SECARROPAS DE USO DOMESTICO	8451.21.000	CAM. IND. ARTEFACTOS DEL HOGAR Y FABRICANTES COCINAS
			HELADERAS DE USO DOMESTICO	8418.21.000	
			FREEZER DE USO DOMESTICO	8418.40.000	
			LAVAVAJILLAS DE USO DOMESTICO	8422.11.000	
			ROBINETES PARA CALEFACTORES	8481.40.000	
			UNIDADES SOPLADORAS TANGENCIALES	8414.59.900	
214	PHILIPS ARGENTINA SA	622381/94	LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED.	9405.10.900	CAM. ARG. FAB.LAMPARAS ELECTRICAS
			ARRANCADORES PARA TUBOS FLUORESCENTES (INTERRUPTOR)	8536.50.110	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			BALASTROS O REACTORES PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA.	8504.10.110	
			ZOCALOS PARA ARRANCADORES Y TUBOS FLUORESCENTES	8536.90.290	
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO	9405.40.000	
			LOUVER (SIMIL PANTALLA REFLECTORA) PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO.	9405.99.000	
215	J. MATA S.C.A.	622416/94	ACEITE ESENCIAL - NARANJA	3301.12.000	CAM. EXPORTADORES REP. ARG.
			ACEITE ESENCIAL - MENTA PIPERITA	3301.24.000	
			ACEITE ESENCIAL - BADIANA	3301.29.000	
			SUSTANCIA ODORIFERA - SABORES	3302.10.000	
216	J. MATAS S.C.A.	622417/94	PAPAS DESHIDRATADAS EN ENVASE DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.10.900	CAM. EXPORTADORES REPUBLICA ARGENTINA
			HONGOS DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.30.900	
			AJOS DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.90.190	
			TOMATES DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.90.200	
			LOS DEMAS DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.90.990	
217	SOLVAY ENZIMAS SA	610014/94	BEEREX AT	3507.90.290	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.190	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE 90N	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE U80	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
			OPTIMAX	3507.90.169	
			LIPOMAX	3507.90.290	
			DEE-O	3507.90.290	
			SPARK K HPG	3507.90.290	
			PECLYVE CITRUS	3507.90.290	
			PECLYVE CP	3507.90.290	
			POLYGALACTORUNASE	3507.90.290	
218	NEWSAN SA	623196/94	ASPIRADORAS	8509.10.000	
			MAQUINAS DE AFEITAR	8510.10.000	
			HORNOS DE MICROONDAS. SISTEMA DUAL: COMBINACION SISTEMA PLATO GIRATORIO Y SISTEMA STIRRER FAN.	8516.50.000	
			LOS DEMAS HORNOS; COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION), PARRILAS Y ASADORES	8516.60.000	
			LOS DEMAS DE TELEFONOS	8517.10.900	
			CAJAS ACUSTICAS CON UN SOLO ALTAVOZ (ALTOPARLANTE) INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS	8518.21.000	
			CAJAS ACUSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTE) INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS	8518.22.000	
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.000	
			AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES Y/O PROCESADORES DE AUDIO (MEZCLADORES, ECUALIZADORES, LIMITADORES, ATENUADORES, COMPRESORES, SINTETIZADORES, ETC.) EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.100	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO: DE CASSETTE.	8519.91.000	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO EXCEPTO CASSETTE.	8519.99.000	
			LOS DEMAS DE MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS PARA LA GRABACION DEL SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION	8520.31.900	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO	8521.90.000	
			PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS DE 85.19 A 85.21. LOS DEMAS.	8522.90.290	
			CINTAS MAGNETICAS, EN CASSETTES O MECANISMOS CERRADOS PARA GRABACION DE SONIDO, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM.	8523.11.100	
			CINTAS MAGNETICAS, PARA GRABACION DE VIDEO TIPO VHS, BETA O 2000, EN CASSETTES O MECANISMOS CERRADO	8523.13.210	
			LAS DEMAS DE CAMARAS DE TELEVISION, DE COLOR, INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO	8525.30.290	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.11.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.19.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.32.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADO, EN COLORES.	8528.10.900	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES, CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX, EXCLUYENDO TVC DE 14" A 33".	8528.10.100	
			COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS. FROST-FREE. CAPACIDAD PARA MAS DE 400 LITROS. HELADERAS DE MAS DE 4 PUERTAS.	8418.10.000	
			LAVARROPAS AUTOMATICAS, HASTA 10 KG. ROPA SECA. CON CENTRIFUGADO. TAMBOR VERTICAL. SISTEMA DE LAVADO PULSATOR, EL CUAL DISUELVE MEJOR EL DETERGENTE Y NO DAÑA LA ROPA. CONTROLADOS POR MICROCOMPU-		

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			TADORAS CON SISTEMAS NEURO&FUZZYLOGIC, QUE DETERMINAN EL CICLO DE LAVADO OPTIMO. NO TIENEN NECESIDAD DE PESAR LA ROPA, NI DE SETEAR EL NIVEL OPTIMO DEL AGUA. EL MICROCOMPUTADOR DETERMINA POR SI SOLO EL CICLO DE LAVADO, EN FUNCION DE ESTA CARACTERISTICA.	8450.11.000	
			CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS.	8470.50.100	
			CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS CON CAPACIDAD DE COMUNICACION BIDIRECCIONAL CON UN COMPUTADOR Y SUS DISPOSITIVOS DE CAPTURA DE INFORMACION TALES COMO LECTORAS DE CODIGOS, DE BARRAS, O DE TARJETAS CON BANDAS MAGNETICAS, POR EJEMPLO.	8470.50.200	
			LAS DEMAS CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS.	8470.50.900	
219	MACOSER SA	623669/94	MAQUINA PARA COSER, DOMESTICA, AUTOMATICA	8452.10.000	A.D.I.M.R.A.
220	FOXMAN FUEGUINA SA	623532/94	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES DE AUDIO (MEZCLADORES, ECUALIZADORES, LIMITADORES, ATENUADORES, COMPRESORES, SINTETIZADORES, ETC.) EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.100	
			LOS DEMAS AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA.	8518.40.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.	8518.50.000	
			TOCADISCOS DE MOTOR, INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO SIN ALTAVOCES.	8519.21.100	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR, INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.29.100	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICOS DE DISCOS.	8519.31.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS	8519.39.000	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO A CASETTE	8519.91.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETTE Y DEMAS REPRODUCTORES DEL SONIDO SIN DISPOSITIVO DE GRABACION	8519.99.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION CON/SIN DISPOSITIVO REPRODUCTOR DE SONIDO EN CASETTE.	8520.31.900	
			CINTA MAGNETICA VIRGEN DE SONIDO EN CASSETTE	8523.11.100	
			CINTA MAGNETICA VIRGEN DE VIDEO EN CASSETTE	8523.13.210	
			LAS DEMAS CAMARAS DE TELEVISION DE COLOR INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO	8525.30.290	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTOMOVILES INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.21.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTOMOVILES INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA.	8527.29.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO (CENTRO MUSICALES)	8527.31.000	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEXT Y LOS DE HASTA 12" Y LOS DE 38" O MAS	8528.10.100	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) COMO ASI TAMBINE LOS COMBINADOS CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O DE IMAGENES INCORPORADOS CON PANTALLA DE HASTA 12" O DE MAS DE 38" O MAS	8528.10.900	
			TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA TVC.	8540.11.100	UNION INDUSTRIAL FUEGUINA
221	SURJET SA	623656/94	TEJIDOS FABRICADOS CON HILADOS DE ALTA		A. D. I. T. A.
			TENACIDAD DE RAYON VISCOSA	5408.10.000	
			CRUDOS O BLANQUEADOS	5408.21.000	
			TEÑIDOS	5408.22.000	
			CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5408.23.000	
			ESTAMPADOS	5408.24.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - CRUDOS O BLANQUEADOS	5408.31.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - TEÑIDOS	5408.32.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5408.33.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - ESTAMPADOS	5408.34.000	
222	INDUPESA S.A.	623639/94	CABALLAS	0302.64.000	CAM. ARG. IND. DEL PESCADO
			ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUN ALALUNGA)	0303.41.000	
			ATUNES DE ALETA AMARILLA	0303.42.000	
			LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO	0303.43.000	
			SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS Y SARDINOPS SPP), SARDINELAS (SARDINELLA SPP) Y ESPADINES (SPRATTUS SAPRATTUS)	0303.71.000	
			CABALLAS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS Y SCOMBER JAPONICUS)	0303.74.000	
			CAVALINHA	0303.79.000	
			FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO	0304.10.000	
			FILETES DE PESCADO CONGELADO	0304.20.000	
			BACALAOS	0305.51.000	
			OSTRAS	0307.10.000	
			MEJILLONES VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	0307.31.000	
			PULPOS VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	0307.51.000	
			CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS	0306.13.000	
223	FRANCIONI SA	623996/94	ARMAZONES METALICOS	9003.19.000	C.A.D.I.O.A.
			ARMAZONES PLASTICOS DE ANTEOJOS	9003.11.000	
			ARMAZONES PROTECTORES (SOL)	9004.10.000	
224	EATON ICSA	624664/94	GRAFITO	3801.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTES
			RETEN	4016.99.900	
			ARRABIO	7201.10.100	
			FERROSILICIO	7202.99.900	
			TUERCA PARA DIFERENCIAL - TUERCA REGISTRO.	7318.16.000	
			BULON PARA DIFERENCIALES	7318.19.000	

			PRODUCTOS A IMPORTAR		
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			ARANCELA PARA DIFERENCIALES	7318.22.000	
			ELASTICOS	7320.10.000	
			BROCHA PARA DENTADO	8207.60.900	
			INSERTO. MECHA. BOQUILLA EXPANSIBLE. FRESA. RUEDA RASQUETEADORA. MACHO PARA ROSCADO. CALISUAR.	8207.90.900	
			CREADORES DE CUCHILLAS. CUÑAS GLEASON. PARALELAS GLEASON, CUCHILLAS GLEASON.	8208.10.000	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.50.300	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.60.200	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.70.200	
			PEINE PARA ROSCAR.	8466.20.900	
			DISKETERA OKUNA. CONTROLADOR SIMODRIVE SIEMENS. TORNILLO CON TUERCA DE BOLILLAS RECIRCULANTES.	8466.93.000	
			ELECTROVALVULA.	8481.80.900	
			CUBETA. CONO.	8482.20.400	
			RODAMIENTO AXIAL.	8482.20.900	
			RODAMIENTO RADIAL.	8482.50.900	
			ENGRANAJES DE UEC.	8483.40.109	
			SERVOMOTOR.	8501.10.000	
			MOTOR SIEMENS. UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO.	8501.31.100	
			CARCASA UEC. CIRCUITO UEC. CONJUNTO MOTOR LUBR. UEC	8503.00.900	
			CONTROL NUMERICO SIEMENS.	8537.10.100	
			ENCODERS.	8537.10.200	
			EJE PIÑON DE BAJA. CIRCUITO C/TAPA. LEVA C/EJE. FRENOS Y SUS PARTES.	8708.39.900	
			TRANSMISION HIDROSTATICA.	8708.40.900	
			EJES TRACTORES.	8708.50.900	
			EJES PORTADORES Y SUS PARTES.	8708.60.900	
			MAZAS DE RUEDA.	8708.70.900	
			DIRECCION HIDROSTATICA CON COLUMNA.	8708.94.900	
			TAPAS BANCADA DIFERENCIAL. SOPORTE DE CAMARA DE AIRES.PIÑON FORJADO. PLATO DE ALTA. TAPA DE INSPECCION. ASIENTO DE ELASTICO. CAJA DE TRANSFERENCIA. CAMARAS DE AIRE P/FRENOS. CINTAS DE FRENO. CONJUNTO ZAPATAS Y CINTA DE FRENO. CRUCETA. ENGRANAJE DESLIZANTE. ESPA-CIADORES DE DIFERENCIAL. HORQUILLA DE CAMBIO DE ALTA Y BAJA. HORQUILLA DE PIÑON. SATELITE. TRABA TUERCA REGISTRO. PLANETARIO. PIÑON DE BAJA. REGULADORES DE FRENO. PORTA PIÑON. CORONA PORTACORONA. UNIDAD NEIMATICA DE CAMBIO PIÑON CORONA JUEGO. PUENTES TRASEROS ESTAMPADOS.		
			PALIER. CONJUNTO CABEZAL. REDUCTOR.	8708.99.900	
			CALIBRE HERRADURA FEDERAL.	9017.30.900	
			ALESOMETRO FEDERAL.	9017.80.900	
			RELOJ COMPARADOR FEDERAL. AMPLIFICADOR COMTOR.	9017.90.000	
225	EATON ICSA	624666/94	GRAFITO	3801.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTES
			RETEN	4016.99.900	
			ARRABIO	7201.10.100	
			FERROSILICIO	7202.99.900	
			TUERCA P/DIFERENCIA. TUERCA REGISTRO.	7318.16.000	
			BULON PARA DIFERENCIALES.	7318.19.000	
			ARANDELA P/DIFERENCIALES.	7318.22.000	
			ELASTICOS.	7320.10.000	
			BROCHA PARA DENTADO.	8207.60.900	
			INSERTO. MECHA. BOQUILLA EXPANSIBLE. FRESA. RUEDA RASQUETEADORA. MACHO P/ROSCADO. CALISUAR.	8207.90.900	
			CREADORES DE CUCHILLAS. CUÑAS GLEASON. PARALELAS GLEASON, CUCHILLAS GLEASON.	8208.10.000	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.50.300	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.60.200	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.70.200	
			PEINE PARA ROSCAR.	8466.20.900	
			DISKETERA OKUNA. CONTROLADOR SIMODRIVE SIEMENS. TORNILLO CON TUERCA DE BOLILLAS RECIRCULANTES.	8466.93.000	
			ELECTROVALVULA.	8481.80.900	
			CUBETA. CONO..	8482.20.400	
			RODAMIENTO AXIAL.	8482.20.900	
			RODAMIENTO RADIAL.	8482.50.900	
			ENGRANAJES DE UEC.	8483.40.109	
			SERVOMOTOR.	8501.10.000	
			MOTOR SIEMENS. UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO.	8501.31.100	
			CARCASA UEC. CIRCUITO UEC. CONJUNTO MOTOR LUBR. UEC	8503.00.900	
			CONTROL NUMERICO SIEMENS.	8537.10.100	
			ENCODERS.	8537.10.200	
			EJE PIÑON DE BAJA. CIRCUITO C/TAPA. LEVA C/EJE. FRENOS Y SUS PARTES.	8708.39.900	
			TRANSMISION HIDROSTATICA.	8708.40.900	
			EJES TRACTORES.	8708.50.900	
			EJES PORTADORES Y SUS PARTES.	8708.60.900	
			MAZAS DE RUEDA.	8708.70.900	
			DIRECCION HIDROSTATICA CON COLUMNA.	8708.94.900	
			TAPAS BANCADA DIFERENCIAL. SOPORTE DE CAMARA DE AIRE. PIÑON FORJADO. PLATO DE ALTA. TAPA DE INSPECCION. ASIENTO DE ELASTICO. CAJA DE TRANSFERENCIA. CAMARAS DE AIRE P/FRENOS. CINTAS DE FRENO. CONJUNTO ZAPATAS Y CINTA DE FRENO. CRUCETA. ENGRANAJE DESLIZANTE. ESPACIADORES DE DIFERENCIAL. HORQUILLA DE CAMBIO DE ALTA Y BAJA. HORQUILLA DE PIÑON. SATELITE. TRABA TUERCA REGISTRO. PLANETARIO. PIÑON DE BAJA. REGULADORES DE FRENO. PORTA PIÑON. CORONA PORTACORONA. UNIDAD NEUMATICA DE CAMBIO PIÑON CORONA JUEGO. PUENTES TRASEROS ESTAMPADOS.		
			PALIER. CONJUNTO CABEZAL. REDUCTOR.	8708.99.900	
			CALIBRE HERRADURA FEDERAL.	9017.30.900	
			ALESOMETRO FEDERAL.	9017.80.900	
			RELOJ COMPARADOR FEDERAL. AMPLIFICADOR COMTOR.	9017.90.000	
226	NOBLEX S.A.	624748/94	ASPIRADORAS.	8509.10.000	A.F.A.R.T.E.
			HORNOS MICROONDAS, SISTEMA DUAL: COMBINACION, SISTEMA PLATO GIRATORIO Y SISTEMA STIRRER FAN.	8516.50.000	
			LOS DEMAS HORNOS: COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION) PARRILLAS Y ASADORES.	8516.60.000	
			MICROFONOS DE SECCION TRANSVERSAL (A 15 MM Y DE ESPESOR QUE NO EXCEDA A 10 MM).	8518.10.100	
			LOS DEMAS MICROFONOS Y SUS SOPORTES.	8518.10.900	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO.	8518.30.000	
			AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES Y/O PROCESADORES DE AUDIO EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.100	
			AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA.	8518.40.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.	8518.50.000	
			TOCADISCOS DE MOTOR INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMAT.	8519.21.100	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR.	8519.29.100	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICO DE DISCOS.	8519.31.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS.	8519.39.000	
			APARATOS P/LA REPRODUCCION DEL SONIDO, DE CASSETTE.	8519.91.000	
			APARATOS REPRODUCTORES DE DISCO COMPACTO.	8519.99.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION CON/SIN DISPOSITIVO REPRODUCTOR DE SONIDO EN CASETTE.	8520.31.900	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO, INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.	8521.90.000	
			CINTA MAGNETICA P/GRABACION DE SONIDO EN CASETTE.	8523.11.100	
			CINTA P/GRABACION DE VIDEO EN CASSETTE.	8523.13.210	
			LAS DEMAS CAMARAS DE TELEVISION, DE COLOR, INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRO-DUCCION DE IMAGEN Y SONIDO.	8525.30.290	
			APARATOS DE RADIOTELEMANDO.	8526.92.000	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTOMOVILES, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DEL SONIDO.	8527.21.000	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIO-NEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.11.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR.	8527.19.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DEL SONIDO.	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DEL SONIDO.	8527.32.000	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX. EXCLUYENDO TVC > 14 PULGADAS Y < 29 PULGADAS.	8528.10.100	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUYENDO LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEO PROYECTORES) COMO ASI TAMBIEN LOS COMBINADOS CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O IMAGENES INCORPORADOS, EXCLUYENDO LOS > DE 14 PULGADAS Y LOS < DE 29 PULGADAS.	8528.10.900	
			CONTROL REMOTO DE AMPLIFICADOR DE BANDEJA GIRADISCOS, DECK, COMPAC DISK, ETC.	8529.90.400	
			CONTROL REMOTO PARA TVC	8529.90.500	
			TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA TVC.	8540.11.100	
227	CALZADO LA TORRE S.A.	624304/94	BOTAS DE P.V.C. O P.U. (TIPO NAUTICA)	6401.92.000	CAM. IND. DEL CALZADO
			ZAPATOS DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO.	6402.19.000	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO BOTA)	6402.91.110	
				6402.91.120	
				6402.91.130	
			CALZADO DE CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLAST.	6402.91.900	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO ZAPATO)	6402.99.110	
				6402.99.120	
				6402.99.130	
			CALZADO CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLASTICA	6402.99.900	
			ZAPATO DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA CUERO NATURAL.	6403.19.000	
			BOTA DE CUERO FLOR O DESCARNE, CON SUELA DE CUERO	6403.51.000	
			ZAPATO DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO.	6403.59.000	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS, SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL	6403.91.110	
				6403.91.120	
				6403.91.130	
			BOTA CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.91.900	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS Y SIMILA-RES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL (TIPO ZAPATO)	6403.99.110	
				6403.99.120	
				6403.99.130	
			ZAPATO CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.99.900	
			CALZADO TIPO FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE LONA.	6404.11.100	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS Y SIMI-LARES CON CAPELLADA TEXTIL.	6404.11.210	
				6404.11.220	
				6404.11.230	
			CALZADO CON CAPELLADA TEXTIL (INYECTADO, ARMADO VULCANIZADO, CEMENTADO)	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6405.20.000	
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO.	6406.	
228	EATON ICSA	624665/94	GRAFITO	3801.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTES
			RETEN	4016.99.900	
			ARRABIO	7201.10.100	
			FERROSILICIO	7202.99.900	
			TUERCA P/DIFERENCIAL. TUERCA REGISTRO.	7318.16.000	
			BULON P/DIFERENCIALES.	7318.19.000	
			ARANDELA P/DIFERENCIALES.	7318.22.000	
			ELASTICOS.	7320.10.000	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			BROCHA P/DENTADO.	8207.60.900	
			INSERTO. MECHA. BOQUILLA EXPANSIBLE. FRESA. RUEDA RASQUETEADORA. MACHO P/ROSCADO. CALISUAR.	8207.90.900	
			CREADORES DE CUCHILLAS. CUÑAS GLEASON. PARALELAS GLEASON, CUCHILLAS GLEASON.	8208.10.000	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.50.300	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.60.200	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.70.200	
			PEINE P/ROSCAR.	8466.20.900	
			DISKETERA OKUNA. CONTROLADOR SIMODRIVE SIEMENS. TORNILLA CON TUERCA DE BOLILLAS RECIRCULANTES.	8466.93.000	
			ELECTROVALVULA.	8481.80.900	
			CUBETA. CONO.	8482.20.400	
			RODAMIENTO AXIAL.	8482.20.900	
			RODAMIENTO RADIAL.	8482.50.900	
			ENGRANAJES DE UEC.	8483.40.109	
			SERVOMOTOR.	8501.10.000	
			MOTOR SIEMENS. UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO.	8501.31.100	
			CARCASA UEC. CIRCUITO UEC. CONJUNTO MOTOR LUBR. UEC	8503.00.900	
			CONTROL NUMERICO SIEMENS.	8537.10.100	
			ENCODERS.	8537.10.200	
			EJE PIÑON DE BAJA. CIRCUITO C/TAPA. LEVA C/EJE. FRENOS Y SUS PARTES.	8708.39.900	
			TRANSMISION HIDROSTATICA.	8708.40.900	
			EJES TRACTORES.	8708.50.900	
			EJES PORTADORES Y SUS PARTES.	8708.60.900	
			MAZAS DE RUEDA.	8708.70.900	
			DIRECCION HIDROSTATICA CON COLUMNA.	8708.94.900	
			TAPAS BANCADA DIFERENCIAL. SOPORTE DE CAMARA DE AIRE. PIÑON FORJADO. PLATO DE ALTA. TAPA DE INSPECCION. ASIENTO DE ELASTICO. CAJA DE TRANSFERENCIA. CAMARA DE AIRE P/FRENOS. CINTAS DE FRENO. CONJUNTO ZAPATAS Y CINTAS DE FRENO. CRUCETA. ENGRANAJE DESLIZANTE. ESPACIADORES DE DIFERENCIAL. HORQUILLA DE CAMBIO DE ALTA Y BAJA. HORQUILLA DE PIÑON. SATELITE. TRABA TUERCA REGISTRO. PLANETARIO. PIÑON DE BAJA. REGULADORES DE FRENO. PORTA PIÑON. CORONA PORTACORONA. UNIDAD NEUMATICA DE CAMBIO PIÑON CORONA JUEGO. PUENTES TRASEROS ESTAMPADOS. PALIER. CONJUNTO CABEZAL. REDUCTOR.	8708.99.900	
			CALIBRE HERRADURA FEDERAL.	9017.30.900	
			ALESOMETRO FEDERAL.	9017.80.900	
			RELOJ COMPARADOR FEDERAL.	9017,90.000	
			AMPLIFICADOR COMTOR.	9017.90.000	
229	ALFANUCLEAR SA	625189/94	CAMARA GAMMA	9018.19.930	A.P.Y.M.I.E.E.
230	TLANTI SA	625287/94	RODADOS A BATERIA PARA NIÑOS EN EDAD PREESCOLAR.	9501.00.000	CAM. ARG. DEL JUGUETE.

TOTAL DE REGISTROS: 229 — * — TOTAL LISTADOS: 26, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

Lic. EDMUNDO LEAL - Director de Aplicación de la Política Industrial.

e. 14/11 Nº 3688 v. 15/11/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 169/94

Bs. As., 7/11/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 648/94, y

CONSIDERANDO: Que la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte existente en el Sistema de Transporte de Distribución Troncal del Noroeste Argentino, concesionado a "TRANSNOA S.A.", para conectarse en las estaciones transformadoras Aguilares en 13,2 kV y Cevil Pozo en 33kV, propiedad de la transportista, en la Provincia Tucumán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENRE considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que de los informes de "TRANSNOA S.A." de fojas 1 y 2/3 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación existiendo capacidad de transformación suficiente para cubrir la demanda prevista;

Que CAMMESA ha informado a fojas 5/7 sobre la factibilidad técnica de conexión del usuario a la capacidad existente remanente y sobre las modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica que resultan de la presentación efectuada por la solicitante;

Que el Area Técnica, a fojas 12 ha evaluando las constancias que obran en el expediente, considerando en su Memorándum AT425 del 28.9.94, que no encuentra observaciones que formular a la presentación efectuada por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." para acceder a la capacidad de transporte existente;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A.".

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 2 de Diciembre de 1994 a las 10.30 horas en la calle Hipólito Yrigoyen 250 5º piso de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 3º — Designar Instructores a los Dres. Rolando Alberto Schneider y María Graciela Andina Silva de Alfano y Defensor del Usuario a los Dres. Ricardo Koolen y H. Hugo Viguera, quienes actuarán en forma indistinta.

Art. 4º — Publicar la convocatoria efectuada por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en DOS diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en UN diario de las ciudades de la región del Noroeste argentino. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte existente en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino concesionado a "TRANSNOA S.A.", efectuado por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." para conectarse en las estaciones transformadoras Aguilares en 13,2 kV y Cevil Pozo en 33kV, propiedad de la transportista, en la Provincia de Tucumán, que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las oficinas del Organismo, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 30 de noviembre de 1994 podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del Artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA y sus modificatorias); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas y la designación de los Instructores y del Defensor del Usuario.

Art. 5º — Notifíquese a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." y a "TRANSNOA S.A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 14/11 Nº 3733 v. 15/11/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80